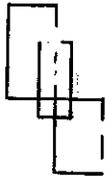


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico



REGLAMENTO 7059
CARTAS NORMATIVA 2005-01
COBRO DE DERECHOS



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina Inspector de Cooperativas de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

CARTA NORMATIVA 2005- 01

COBRO DE DERECHOS

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I	Propósito -----	1
ARTÍCULO II	Base Legal-----	2
ARTÍCULO III	Costo de los Derechos-----	2
ARTÍCULO IV	Facturación y Pago -----	3
ARTÍCULO V	Cláusula de Derogación -----	3
ARTÍCULO VI	Cláusula de Aplicabilidad -----	3
ARTÍCULO VII	Cláusula de Salvedad -----	3
ARTÍCULO VIII	Vigencia -----	4

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento **7059**
Fecha Radicación: 30 de noviembre de 2005
Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: Maria D. Diaz Vazquez
Secretaria Auxiliar de Servicios

ARTÍCULO II – Base Legal

Esta Carta Normativa se promulga en virtud de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO III – Costo de los Derechos

- a. Por examinar y enviar al Secretario de Estado las Cláusulas de Incorporación y las enmiendas a dichas cláusulas.----- \$ 50.00
Cooperativas Juveniles----- \$ 25.00
- b. Por examinar, aprobar y registrar el Reglamento General y las enmiendas a dicho reglamento.----- \$ 75.00
Cooperativas Juveniles----- \$ 25.00
- c. Por expedir permisos para comenzar operaciones.----- \$100.00
Cooperativas Juveniles----- Exentas
- d. Por aprobar y notificar al Secretario de Estado el Informe Final del Síndico.----- \$100.00
Cooperativas Juveniles----- \$ 25.00
- e. Por reproducir las reglas, reglamentos, órdenes finales, decisiones, opiniones y cualquier documento objeto a inspección pública y que esté archivado en esta Oficina.----- \$1.00p/c
[de una (1) a cinco (5) páginas, de la página 6 en adelante 0.50 p/c]
Cooperativas Juveniles (aplicarán los mismos costos de reproducción)
- f. Por certificar la copia de cualquier documento antes enumerado.----- \$10.00
Cooperativas Juveniles (aplicarán los mismos costos de certificación)

su efecto se limitará a la palabra, inciso, artículo o parte que sea declarada nula o inconstitucional.

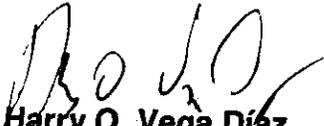
ARTÍCULO VIII – Vigencia

Esta Carta Normativa entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

En virtud de la autoridad conferida al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, por la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, se aprueba y se adopta la presente Carta Normativa para establecer los costos por los derechos sobre los servicios que habrá de autorizar, realizar, rendir o prestar a las cooperativas organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que entre en vigor en un término de treinta (30) días, luego de su aprobación en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo y estampo el sello oficial de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de noviembre de 2005.


Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico